



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL
Dirección General de Desarrollo
Sostenible del Medio Rural

16 MAR 2010

SALIDA N.º

1/17562

COPI

FECHA: 09/03/10

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE MAÍZ MODIFICADO GENÉTICAMENTE CON EL FIN DE COMPLETAR LA CARACTERIZACIÓN DE VARIEDADES COMERCIALES DE MAÍZ DERIVADAS DE LA LÍNEA 1507 x 59122: **NOTIFICACIÓN B/ES/10/32.**

DESTINATARIO:

Sr. Don Alfredo Mateos Ruiz
Pioneer Hi-Bred Spain, S.L.
Avda. Reino Unido, s/n.
Edificio ADYTEC-Eurofincinas, 2ª planta
41012 Sevilla

VISTO el expediente de solicitud de autorización de liberación voluntaria, consistente en varios ensayos de campo con variedades de maíz 1507 x 59122 resistentes a insectos lepidópteros y coleópteros, y tolerante al herbicida glufosinato de amonio, con el fin de recopilar datos para el Registro de Variedades Comerciales.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad, en la reunión celebrada el día 17/02/10, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos solicitados no presentan riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

CONSIDERANDO que este expediente ha sido sometido al procedimiento de información pública durante un plazo de 30 días (del 05/02/10 al 05/03/10) en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la liberación voluntaria, con fines de investigación y desarrollo, de este maíz modificado genéticamente, bajo las siguientes condiciones:

- Se tendrán en cuenta las observaciones que figuran en la evaluación del riesgo que se adjunta.



- La presente resolución es de aplicación para los ensayos propuestos en las siguientes localidades:
 - Andalucía: una parcela en los municipios de Dos Hermanas (Sevilla), Los Palacios-Villafranca (Sevilla), Marchena (Sevilla), Alcalá del Río (Sevilla).
 - Aragón: una parcela en Tauste (Zaragoza), tres parcelas en Villafranca de Ebro (Zaragoza), una parcela en Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y dos parcelas en Nuez de Ebro (Zaragoza).
 - Castilla-La Mancha: una parcela en el municipio de La Gineta (Albacete).
 - Castilla y León: una parcela en Corbillos de los Oteros (León), una parcela en Toral de los Guzmanes (León), una parcela en Sahagún (León), una parcela en Chozas de Abajo (León), otra en Villarrabé (Palencia), dos parcelas en Olmos de Ojeda (Palencia), tres parcelas en Ribas de Campos (Palencia), y una parcela en Nava de Roa (Burgos).
 - Extremadura: una parcela en Villanueva de la Serena (Badajoz), y otra en Villar de Rena (Badajoz).
- Se deberá remitir a este Centro Directivo, y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, el informe de resultados al término de los ensayos de cada campaña, conforme al Anexo XI del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.

Contra esta Resolución, al no agotar la vía administrativa, cabe la interposición del correspondiente RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, ante este Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fdo: Jesús Casas
Presidente del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente

